



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06259-2006-PA/TC
LIMA
CARMEN REMIGIO MONAGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Remigio Monago contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 217, su fecha 17 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la Carta N.º 094-2004-GG/SBLM, del 31 de mayo del 2004, que le comunica que su contrato queda resuelto a partir del 3 de junio del año 2004; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que la repongan en su puesto de trabajo. Manifiesta que está protegida por el artículo 1º de la Ley N.º 24041, por lo que no puede ser cesada ni despedida sino por falta grave.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06259-2006-PA/TC
LIMA
CARMEN REMIGIO MONAGO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)